

## **Informe sobre la participación de la Oficina Anticorrupción en el Sexto Período de Sesiones del Comité Ad Hoc encargado de negociar el texto de una Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.**

Entre los días 21 de julio y 8 de agosto se llevaron a cabo en Viena las sesiones del 6to. Período del Comité Ad hoc encargado de negociar el texto de la futura Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en base al mandato otorgado por la Asamblea General del organismo en el año 2001.

Como se ha informado en documentos precedentes, la República Argentina ha considerado de gran importancia la posibilidad de contar con un instrumento global contra la corrupción, tal como lo será la futura Convención de la ONU contra la Corrupción. En esa línea de pensamiento se ha dado prioridad al trabajo de preparación de las propuestas de articulado y a las posiciones a ser sostenidas por los representantes de nuestro país en el seno del Comité Ad Hoc constituido en función del mandato de la Asamblea General del Organismo.

La 6ª sesión fue la última de las previstas en el cronograma original de actividades del Comité Ad Hoc. Dada la complejidad y extensión del texto evolutivo sobre el que se ha venido negociando, se acordó al final de la 5ª sesión que la siguiente reunión tuviera una duración de tres semanas, en lugar de las dos semanas que fueron lo usual en las anteriores sesiones.

Pese a que prácticamente se consiguió llevar la negociación a su final en todos los aspectos relevantes del texto, han quedado algunos temas pendientes que serán tratados en una sesión de extraordinaria que se celebrará en Viena entre los días 29 de septiembre y 1º de octubre de 2003.

Las sesiones se iniciaron con las discusiones pendientes sobre el capítulo 1 de la Convención. En éste sentido se llegó a un consenso, en línea con la posición sostenida desde los inicios por nuestro país, en el sentido de que entre las finalidades de la Convención debía sostenerse el inciso c) del artículo 1, pese a que había delegaciones que sostenían que debía eliminarse la referencia a la promoción de la transparencia y la buena gestión de los asuntos públicos. Nuestra delegación intervino solicitando que en la versión en castellano del texto que la expresión “good governance” debía entenderse como “la buena gestión de los asuntos públicos” y que esto no era un asunto que pudiera dejarse librado a las labores del Grupo de Consistencia.

Posteriormente se analizó en detalle el artículo 2 sobre definiciones. En este punto no se pudo conseguir un consenso sobre dos cuestiones centrales. Si la Convención debía contener una definición de “corrupción” y sobre la definición adecuada de “funcionario público”. Se trabajó en grupos informales tratando de llegar a un consenso pero se pusieron esos asuntos en espera para poder concentrar la negociación sobre el resto de los puntos pendientes. Así es que se llegó a acuerdo sobre la mayoría de los conceptos a definir en la Convención,

tales como “propósito del delito”, “delito determinante”, “entrega vigilada”, “bienes”, entre otros conceptos fundamentales para la adecuada implementación de la futura Convención.

En lo que se refiere al capítulo de medidas preventivas (Cap. II) se avanzó decisivamente hacia su formulación definitiva. Los progresos notables que contendrá la futura Convención en este sentido pueden sintetizarse en:

- a) La Convención contendrá la obligación de que los Estados formulen políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que incluyan la participación de la sociedad civil;
- b) Para la aplicación de esas políticas los Estados se comprometen a garantizar la existencia de órganos independientes encargados de prevenir la corrupción;
- c) Los Estados Parte se comprometen a promover la integridad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos como valores centrales de la función;
- d) La Convención contendrá disposiciones relativas a la obligación de los funcionarios de declarar su situación patrimonial;
- e) Asimismo, se promoverá la implementación de sistemas y mecanismos que faciliten a los funcionarios la denuncia de los casos de corrupción de los que tengan conocimiento.
- f) La convención innovara decididamente en lo que se refiere a las normas que deberán regir las contrataciones públicas, imponiendo la obligación de difundir ampliamente los llamados a licitación, la fijación de criterios objetivos para el establecimiento de las condiciones requeridas para participar en los procesos de contrataciones, la objetividad en la adjudicación de los contratos, etc. En este punto es de destacar que la República Argentina ha manifestado desde el inicio mismo de las negociaciones su voluntad de incluir cláusulas específicas relacionadas con la transparencia en los procesos de adquisición, muchas de nuestras propuestas se encuentran acogidas en el borrador final de texto.
- g) La Convención contendrá también, cláusulas en pro del acceso a la información en manos del Estado y a favor de la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción.
- h) Finalmente cabe mencionar que la futura Convención contendrá medidas destinadas a prevenir la corrupción en el sector privado.

Sin embargo, no todos los aspectos de la negociación de las medidas preventivas han sido positivos. Lamentablemente, la presión de algunos países provocó que se suprimiera de manera total el artículo destinado a promover la prevención de la corrupción a nivel de los partidos políticos. Como es de público conocimiento, hubo una especial oposición de la delegación de EEUU a la incorporación de este artículo que trabó la negociación y finalizó con la supresión del artículo propuesto, que nuestro país apoyaba decididamente.

En lo atinente al capítulo de Penalización de conductas (Cap. III) se finalizó la negociación del capítulo y como conclusión puede afirmarse que es un capítulo equilibrado, que incorpora los tipos penales tradicionales en las convenciones

(cohecho, malversación, ocultación, blanqueo del producto del delito, etc.) se han sumado los delitos de “tráfico de influencias”, “abuso de funciones” y “enriquecimiento ilícito”, aunque en todos estos casos la tipificación será facultativa para los Estados Parte. También es de destacar que se prevé tipificar la corrupción en el sector privado (cohecho y malversación) y la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Finalmente es importante destacar el progreso registrado en el capítulo de Mecanismo de Seguimiento. Tras intensas negociaciones se logró incorporar disposiciones que innovan respecto de la base de la negociación que fue el texto de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Se incorporó al texto la necesidad de que la sociedad civil participe del seguimiento y de que la Conferencia de los Estados Parte pueda contar con organismos específicos para desarrollar el seguimiento de implementación de la futura Convención.